

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y OCHO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Radicación	11001-31-09-048-2025-00253-00
Accionante	Diego Yoani Chávez Prieto
Accionado	Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC Y Universidad Libre
Asunto	Acción de Tutela 1^a Instancia

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco
(2025)

AVÓCASE el conocimiento de la presente solicitud de amparo, promovida por **Diego Yoani Chávez Prieto** contra de la **Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC Y Universidad Libre** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de debido proceso y otros.

En aras de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, se dispone de oficio la vinculación de la Superintendencia de Sociedades y la Universidad Militar Nueva Granada.

Para una adecuada resolución, **OFÍCIESE** a la autoridad demandada y vinculada para que dentro de **un (1) día , SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del libelo, adjuntando copia de los documentos que soporten sus argumentos.

Este Despacho ordena a las accionadas y vinculadas que, en caso de no ser las encargadas de dar respuesta a esta acción de tutela, deberán correr traslado de la misma dentro de la misma entidad a la que pertenecen. Esto significa que, una vez recibida la acción de tutela, la entidad debe notificar internamente a los funcionarios o dependencias que sean responsables de la acción u omisión que se alega como vulneradora de derechos fundamentales.

De igual manera, se ordena al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y a la Universidad Libre de Colombia, según fuere el caso, para que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo como vinculados, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva.

Para tal fin, se le remitirá copia de la demanda, sus anexos y de este auto.

CÚMPLASE



DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ